

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Antonio Jesús Amador Blanco.

Inspector Provincial de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Junta de Andalucía.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN:

1. El carácter reglado del suelo urbano y las posibilidades legales de descategorización del suelo urbano consolidado a no consolidado.
2. La demolición de la edificación como consecuencia inicial, jurisprudencialmente denominada “indefectible”, de la declaración de nulidad de una licencia urbanística o de un título jurídico que ampare una actuación edificatoria.
3. La existencia de un nuevo instrumento de planeamiento que pueda servir como elemento objetivo para que el Juez considere que concurren los elementos necesarios para que la misma pueda cumplirse por equivalencia.
4. Abordaremos situaciones de excepcionalidad
 1. Leyes Autonómicas que introducen condicionantes a la ejecución de sentencias.
 2. Regulación administrativa del cumplimiento por equivalencia de resoluciones administrativas firmes.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Apartado 1.- El suelo urbano. Caracteres.

- Su naturaleza reglada «por arriba y por abajo».
- Los conceptos de “la fuerza normativa de lo fáctico” o “prevalente realidad de los hechos”.
- La necesaria integración en la “malla o trama urbana”
- El requisito de la «legalidad» como necesario para que opere el condicionante de la fuerza normativa de lo fáctico.
- Otro requisito adicional; «La suficiencia de los servicios»
- Las «Actuaciones de dotación» en suelo urbano consolidado. Legislación estatal y autonómica. Cobertura legal. La posibilidad de su utilización en el incidente de ejecución.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

- **Apartado 2.** La demolición de la edificación como consecuencia inicial, jurisprudencialmente denominada “indefectible”, de la declaración de nulidad
- El artículo 103.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- *«la consecuencia natural de la nulidad de las licencias es la demolición de lo construido a su amparo como medida precisa y adecuada para la restauración del orden jurídico vulnerado, demolición que se considera como “consecuencia indefectible” de la declaración de nulidad del título, aunque ésta no hubiera sido pedida en la inicial pretensión anulatoria.»* SSTS de 16 de mayo de 2002 (RJ 2002/4182), 28 de marzo de 2006 (RJ 2006/3255), 4 de julio de 2006 (RJ 2006/5990), y 17 de noviembre de 2010 (RJ 2011/1).
- El art. 105.2 LJCA, regula los supuestos de imposibilidad legal o material de cumplimiento de las resoluciones judiciales en sus propios términos.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

- **Apartado 3.-** La existencia de un nuevo instrumento de planeamiento que pueda servir como elemento objetivo para que el Juez considere que concurren los elementos necesarios para que la misma pueda cumplirse por equivalencia.
- Desde el año 1984 el T.C. viene manteniendo que *«Tan constitucional es una ejecución en la que se cumple el principio de identidad total entre lo ejecutado y lo estatuido en el fallo, como una ejecución en la que, por razones atendibles, la condena es sustituida por su equivalente pecuniario u otro tipo de prestación»* STC 67/1984, de 7 de Junio (FJ-4); STC 109/1984 (FJ-2).
- La naturaleza normativa de los planes y la modificación del planeamiento como causa impeditiva del cumplimiento del contenido inicial de una sentencia anulatoria.
- Requisitos para que esta posibilidad sea verdaderamente «sobrevvenida» y *no traída*.....

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Apartado 4.- Situaciones de excepcionalidad;

- Leyes Autonómicas que introducen condicionantes a la ejecución de sentencias.
 - La Comunidad Foral de Navarra
 - La Comunidad Autónoma de Cantabria
 - La Comunidad Autónoma de Galicia
 - La Comunidad Autónoma de Navarra
- Regulación administrativa del cumplimiento por equivalencia de resoluciones administrativas firmes.
 - El art. 51 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

- Incidentes de Ejecución en los que ha participado la Inspección Autónoma Andaluza.
- Provincia de Granada.
- Provincia de Almería:
- Provincia de Málaga (Marbella)
- Importancia del Auto dictado en fecha 15 de Enero de 2015 por el TSJ de Andalucía en el que expresamente declara cumplida por equivalencia la Sentencia por la que se anula la licencia urbanística para la construcción de 34 viviendas, locales y aparcamientos sobre el actual ámbito de incremento de aprovechamiento AIA-MB-10.
- El Auto mantiene que se trata de una habilitación legal "escasamente explorada« y entiende cumplida la sentencia previa acreditación de las cargas urbanísticas que se encontraban previstas en el PGOU de Marbella (actualmente declarado nulo)

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

CONCLUSIÓN FINAL:

El cumplimiento por equivalencia como forma de cumplimiento de sentencias judiciales firmes cuando concurren supuestos de imposibilidad material o legal existe y se encuentra recogida en el ordenamiento jurídico como un modo anormal, excepcional, pero perfectamente legal, del cumplimiento de un fallo judicial cuya consecuencia inicial es la demolición de lo construido al amparo de una licencia declarada nula.

Las modificaciones de planeamiento que cumplan con los requisitos que hemos desglosado en esta exposición pueden permitir que este nuevo planeamiento general no opere como automática legalización de lo construido pero sí como posibilidad de instarse del órgano administrativo competente la oportuna legalización, cuya resolución al respecto, será susceptible de control judicial en fase de ejecución de sentencia, ejecución que compete en exclusiva al poder judicial.

Las “actuaciones de dotación” suponen una cobertura legal prevista tanto por el legislador estatal de suelo como por el legislador autonómico para su utilización por parte del juez de lo contencioso-administrativo, en suelos urbanos no consolidados, como posibilidad de efectivo cumplimiento de una sentencia anulatoria de licencia, siempre que se satisfagan las cargas urbanísticas en plazo y forma y siempre –se subraya- bajo el control y tutela del juez encargado de hacer cumplir dicha sentencia.

LA FIGURA DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA DE
RESOLUCIONES
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Muchas gracias.